

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICAMENTE MAS VENTAJOSA DE LA PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA GLORIETA (Expt. N° 99/2017)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato administrativo de servicios regulado por este pliego es la prestación y explotación del servicio de bar de las piscinas municipales de la Glorieta.

El adjudicatario deberá prestar el servicio de bar cafetería con terraza durante el período de vigencia del contrato, poniendo para ello en funcionamiento las instalaciones del local referenciado. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son:

- Servicio de cafetería y bebidas frías y calientes
- Servicios de comidas (mínimo bocadillos y platos combinados)

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo, la codificación del objeto del contrato es la siguiente:

56 "Servicios de comidas y bebidas".

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación del objeto del contrato es la siguiente:

55410000-7 "Servicios de gestión de bares".

De conformidad con la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, el presente contrato no se considera sujeto a regulación armonizada, por aplicación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Necesidad del contrato: De acuerdo con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La necesidad a satisfacer mediante el contrato es la prestación del servicio de bar a los usuarios del Complejo Piscinas Municipales de la Glorieta

En lo que afecta a la naturaleza jurídica del contrato, debe ser calificado como contrato de servicios del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

(TRLCSP), que establece que “son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro”. Entre la relación de categorías de contratos de servicios que enumera el Anexo II del TRLCSP, al que remite el artículo 10 de la misma Ley, se encuentra la categoría 17 “Servicios de hostelería y Restauración”.

Es de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004. Texto pertinente a efectos del EEE.

- RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley De Contratos Del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante) en lo que no contradiga a la LCSP, hasta que se apruebe su Reglamento.

- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como las disposiciones que la desarrollan.

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- las restantes normas de Derecho Administrativo y en último término, las del Derecho privado.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deberá ser necesariamente el del precio más alto.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este

Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Valor estimado del contrato – Presupuesto Base de licitación

El valor estimado del contrato es la cantidad que resulta de la previsión del volumen de negocio durante el plazo total del contrato, incluidas las prórrogas previstas y las posibles modificaciones contractuales. El valor estimado del contrato, se efectúa siguiendo el criterio expresado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en informe 13/2014, de 7 de mayo, y según la información recabada, es de 153.000euros, a razón de un volumen anual de negocio de 38.250euros, sin gastos anuales a cargo del Ayuntamiento.

El presupuesto de licitación es el canon de explotación mínimo, mejorable al alza, a abonar por el contratista, durante el periodo inicial contractual de dos años, que asciende a 7.260€, desglosado en 6.000€ de principal y 1.260€ de iva, a razón de 3.630€ iva incluido por anualidad.

Los concurrentes a esta contratación podrán mejorar el tipo establecido, al alza, expresando con toda claridad la cantidad exacta que se comprometen a abonar por la explotación del servicio referenciado, desglosando con detalle el importe que corresponde al IVA.

El adjudicatario tiene derecho a hacer suya la recaudación que obtenga por las ventas que realice en el bar. El contrato no origina gastos para el Ayuntamiento, por lo que no resulta necesaria la existencia de consignación en el Presupuesto municipal.

Aplicación Presupuestaria: No procede su aplicación dado que el presente contrato no implica gasto para este Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del presente contrato será de dos años, con posibilidad de dos prórrogas adicionales de un año de duración cada una de ellas, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, o prórroga correspondiente, debiendo ser formalizada en documento administrativo.

La intención de no formalizar alguna de las prórrogas deberá ser comunicada por escrito, a este Ayuntamiento con un plazo mínimo de tres meses. En caso de incumplimiento de dicha obligación por parte de la empresa adjudicataria, mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrá imponer a la misma, con carácter forzoso, la prórroga del contrato por dicho plazo de tres meses, o en su caso por el que resulte necesario para proceder a la selección de un nuevo contratista.

Cada una de las anualidades coincidirá con las fechas de inicio y cierre de la piscina municipal, en los periodos de ejecución del contrato, iniciándose en el mes de junio coincidiendo con la apertura oficial de la piscina, y finalizando en septiembre, coincidiendo con el cierre oficial de ésta.

Las fechas concretas de apertura y cierre de las instalaciones, serán comunicadas por este Ayuntamiento al adjudicatario, con anterioridad a la apertura de las misma en cada una de las anualidades de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011), podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por el siguiente medio:

a) Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, al ser un contrato de duración superior al año.

El volumen anual de negocios del candidato se podrá acreditar por alguno de los siguientes medios:

a) Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

b) Por medio de cualquier modelo oficial presentado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, así como por medio de certificado emitido por la Agencia Tributaria señalando el importe neto anual de la cifra de negocios.

Alternativamente y carácter excepcional, para los supuestos en que concurren profesionales o empresas que inicien su actividad, la solvencia económica financiera, se podrá acreditar mediante la concertación de un seguro de responsabilidad civil relativo a la actividad objeto del contrato, por importe igual o superior al 100.000€ de carácter anual

Dicho medio se acreditará mediante la aportación, a la fecha de realización de la oferta, de un compromiso vinculante de constitución de dicho seguro con entidad aseguradora legalmente constituida, de la primera anualidad y compromiso de renovación que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

3.2. La **solvencia técnica** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos y visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario abalada por documentos contables y/o fiscales que reflejen dichas cantidades y actividad desarrollada en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a

este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

4) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5) Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones que efectúe el órgano de contratación. Si no se tuviera correo electrónico, declaración del empresario reconociendo que no posee correo electrónico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas deberán ser entregadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Si el último día natural del plazo fuera inhábil o sábado, se entenderá prorrogado el plazo al siguiente día hábil que no sea sábado.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011). Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, de acuerdo al artículo 145 del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011).

Las proposiciones para tomar parte en la adjudicación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la contratación de la **PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA GLORIETA (Expt. N° 99/2017)**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Los datos personales obtenidos, lo son para formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Tarazona. Estos ficheros se utilizan para la ejecución de este procedimiento de contratación. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Tarazona, Plaza de España 2, 50500 Tarazona (Zaragoza).

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En el sobre A deberán incluirse obligatoriamente, de conformidad con lo que dispone el art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **DECLARACION RESPONSABLE del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración conforme al modelo que se adjunta**

El candidato que sea propuesto como adjudicatario, previo a la adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula séptima del presente pliego.

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en _____, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que en el caso de acreditar la solvencia económica mediante la existencia de seguro de responsabilidad civil, posee con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, compromiso vinculante en caso de ser adjudicatario, de constitución de dicho seguro con entidad aseguradora legalmente constituida por importe de 100.000€, así como a aportar compromiso de renovación, en su caso, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que deseo que las notificaciones me sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**SOBRE «B»
PROPOSICION ECONOMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la **PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA GLORIETA** (Expediente n.º 99/2017), por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total para el periodo inicial de dos años de _____ €, correspondiendo _____ € al principal y _____ € al IVA, a razón de _____ € iva incluido por anualidad.

En _____, a ____ de _____ de 2016

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

La inclusión de cualquier tipo de documentación en un sobre distinto al que en cada caso se indica, dará lugar a la exclusión de la oferta de la licitadora.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No se exige.

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el precio. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa será la que incorpore el precio más alto.

En cualquier caso, sólo se admitirán las ofertas económicas que igualen o sean superiores al importe base de licitación.

En caso de empate, éste se dirimirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad siempre que este no sea inferior al 2%; o en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10%, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género, o en último instancia, a través de un sorteo.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante contratos laborales o documentos TC1 y TC2 de la Tesorería de la Seguridad Social, a presentar por los licitadores empatados una vez se les requiera por la Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

- D. Ana Calvo Alejaldre, Cuarta Teniente de Alcalde y suplente D^a Luis José Arrechea Silvestre, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación
- D^a. Ana Rita Laborda Navarro (Secretaria General de la Corporación), y suplente D^a. Alejandra Aguado Orta, (Jefa de Servicio de Administración General), como vocal.
- D^a Inmaculada Velilla López, (Interventora de la Corporación) y suplente, D^a Pía García Usón, (Administrativo de Intervención), como vocal
- D^a Ana Laguna Lacuey, (Tesorera General de la Corporación), y suplente D^a Rosa Perales Santa Engracia (Administrativo de Tesorería), que actuará como vocal.
- D^a. Elena Carmen Martín Laínez, (Administrativo de Secretaría General) y suplente, D. Jesús Bona Jiménez, (Administrativo de Secretaría General), que actuará como Secretaria de la Mesa.

CLÁUSULA UNDECIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista. Condición esencial en la ejecución del contrato.

A. PERSONAL DEL SERVICIO

1. El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

2. El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigidas en su caso, en todo caso adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato.

3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

4- Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con este Ayuntamiento. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento de Tarazona no tendrá ninguna intervención en su selección.

5- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

6. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la servicio de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

7. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

8. En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO

1.- El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales. Las relaciones laborales empresa - trabajadores/as se sujetarán al Convenio Provincial para el Sector.

2.- Igualmente deberá observar lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

4.- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contratado, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato.

5.- El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

6.- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen otras tareas diferentes a las contratadas, y tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

f) Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

C. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES

1. Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de «esenciales», pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% del precio de adjudicación IVA incluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

2. Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del ET (LA LEY 1270/1995), haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

3. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

4. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA DUODECIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El adjudicatario adoptará, además, todas las medidas necesarias para evitar la contaminación química o física de la naturaleza o de los espacios urbanos y suburbanos que se

pueda derivar de las materias, sustancias, productos o maquinaria utilizados en la ejecución del contrato.

2.- En el supuesto que la empresa adjudicataria no cuente con personal propio suficiente para acometer la ejecución de este contrato y precise contratar personal para esta actuación, adquirirá el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación objeto del contrato, personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, **al menos un 10 por ciento** o en proporción adecuada al número total de trabajadores que deban contratarse para la ejecución del contrato, tanto por la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

Se considerarán en especial dificultad para acceder al empleo las siguientes personas:

a) Las personas perceptoras de rentas de garantía de ingresos, o prestación de igual naturaleza. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

b) Las personas que hayan suscrito un convenio de inserción y/o estén incluidas en planes o programas de empleo. Se acreditará por certificado de los servicios sociales municipales.

c) Las personas con discapacidad, con minusvalía reconocida igual o superior al 33%. Se acreditará con certificado expedida por el organismo oficial competente.

d) Las personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses y de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

e) Las personas mayores de 50 años inscritas como paradas al menos durante 3 meses continuados y, en particular, aquellas que no hayan cotizado el periodo exigido para generar derecho a la pensión de jubilación. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

f) Las mujeres mayores de 30 años que accedan por primera vez al empleo. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

g) Las personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad inscritas como paradas durante un mínimo de 6 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

h) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas durante un mínimo de 12 meses de forma continuada. Se acreditará con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

i) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, inscritos como parados un mínimo de 3 meses de forma continuada y con descendientes a su cargo sin actividad retribuida. Se acreditará con el libro de familia y declaración jurada, así como con certificado del correspondiente servicio público de empleo.

j) Las personas pertenecientes a familias numerosas con 3 o más miembros dependientes. Se acreditará por los servicios sociales municipales. La obligación prevista en esta

condición no será de aplicación a aquellas empresas que destinen a la ejecución del contrato únicamente trabajadores/as con contratos de trabajo indefinido.

Así mismo, la aplicación de la condición se hará, **modulándose** la misma, sin perjuicio del cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones legales que pudieran corresponderle en relación con la **subrogación** en relaciones laborales preexistentes.

Dichos supuestos, **previstos en los dos párrafos anteriores**, de carácter excepcional, habrán de motivarse y justificarse por la adjudicataria.

Salvo los supuestos previstos en los párrafos anteriores, la imposibilidad de incorporar en la ejecución del contrato el referido porcentaje de personas desempleadas con dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada en la imposibilidad, acreditada, de los servicios públicos de empleo y los servicios sociales municipales de atender la oferta de empleo presentada.

Penalidades

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución de inserción socio-laboral dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA incluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento **es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta un máximo legal de un 10%, respectivamente**. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

- El cumplimiento por el adjudicatario de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

- Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución de inserción socio-laboral se impondrán, previa audiencia del contratista, en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento, haciéndose efectivas las mismas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2016, por el que se aprueban el TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el TRLCS.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones, Clasificación de las ofertas y Requerimiento de Documentación

La Mesa de Contratación actuará conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

1º.- Apertura y examen de las proposiciones

- Apertura del Sobre A) y calificación de la documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A) y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, por teléfono o, en su defecto, por fax o correo electrónico a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

Transcurrido dicho plazo, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

- Apertura y examen de los sobres B)

Posteriormente, se procederá en **acto público** a la apertura de los sobres B), identificados como “Proposición Económica”, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en la cláusula novena de este pliego. Dicho acto tendrá lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (sobres A). El acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de la documentación administrativa efectuada por la Mesa, identificando las proposiciones admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Para fundamentar sus acuerdos, la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere pertinentes.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente y de acuerdo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que acredite la aptitud para contratar, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, póliza de seguro de responsabilidad civil, por la cuantía exigidas en el pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011) el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Texto refundido de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011).

CLÁUSULA DECIMOSEXTA Adjudicación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

-En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

-Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

-En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

-En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los cinco días siguientes a contar una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación definitiva, si no se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, (art. 156.3 del TRLCSP), constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de condiciones administrativas y prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución del contrato. A este efecto deberá estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad civil, así como seguro de daños en contenido por valor del equipamiento mínimo, a favor del Ayuntamiento.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la LCSP).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la LCSP para los supuestos de subcontratación.

- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y formalización hasta el límite máximo de 2.000 euros, los de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Y adicionalmente, son obligaciones del adjudicatario:

- La explotación industrial girará a todos los efectos, a nombre del adjudicatario, debiendo estar dado de alta en el Epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se desarrolla en la instalación, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan. También deberá cumplir con sus obligaciones con la Seguridad Social, tanto si es persona física o jurídica y con sus empleados, si los tuviera. Así mismo, los posibles empleados deberán tener el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo a la legislación en vigor. También se deberá cumplir con las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente.

-El local deberá permanecer abierto durante todos los días y horario que dure la temporada estival de las piscinas municipales “La Glorieta”. El adjudicatario podrá ampliar este horario para el servicio de comida y cafetería cumplimiento en todo caso las ordenanzas municipales y la legislación en vigor, y con especial atención, la normativa en relación a ruidos

La celebración de actividades fuera de lo estipulado en este pliego, estará condicionada a la previa solicitud y autorización de las mismas por parte del Ayuntamiento de Tarazona.

- En todo momento se deberá cumplir las condiciones higiénico sanitarias, de acuerdo al Decreto 131/2006 del Gobierno de Aragón, RD 3484/2000 por el que se aprueba el R.T.S de comidas preparadas, el RD 202/2000 sobre normas de manipulación de alimentos, Decreto 81/2005, sobre manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Aragón, RD 140/2003, criterios sobre la calidad del agua para consumo humano, Reglamento (CE) 178/2002, sobre trazabilidad de los alimentos y Reglamento (CE) 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

El adjudicatario deberá cumplir los prerequisites sanitarios durante la ejecución del contrato

- Deberá disponer de Hojas de Reclamaciones, y lista de precios sellada a disposición de los clientes

-Quienes ejerzan la actividad deberán poseer cuantas autorizaciones sanitarias sea preciso obtener para el desarrollo de la actividad.

-Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de suministro de agua, recogida de basuras, residuos industriales y aguas residuales (con una estimación de gasto por temporada a título informativo por importe de 91,17€) y de energía eléctrica, (con una estimación de gasto por temporada a título informativo por importe de 1.200€) y, en general, cualquiera que sea

necesario para la explotación de la actividad. Así como cualquier impuesto, contribución, tasa o canon respecto a la legislación en vigor o que pudiera crearse

- Obtener a su costa las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas que pudieran ser necesarias para la puesta en marcha de la actividad.

- Asumir la plena responsabilidad de la explotación de la actividad mientras dure el contrato, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante el ejercicio de la explotación de la actividad.

- Contratar un seguro de responsabilidad civil, por importe de 100.000€, por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del ejercicio de dicha actividad. Deberá aportarse al Ayuntamiento copia de la correspondiente póliza de seguro antes de la ejecución del mismo en cada una de sus anualidades.

- El adjudicatario no podrá realizar obras ni reformas en el local referenciado, ni colocar rótulos de ninguna clase en la fachada o interior del local sin autorización expresa del Ayuntamiento al que deberán notificar de inmediato cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que el adjudicatario – con autorización expresa del Ayuntamiento – realice en el local.

- Los precios del bar deberán corresponder a la categoría en que sea clasificado el establecimiento por el Organismo competente y autorizados por el servicio, siempre que no estén sujetos a precios oficiales.

- El adjudicatario queda obligado a conservar los locales puestos a su disposición, el equipamiento de los mismos y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento. Así mismo, también queda obligado a cuidar del buen orden del servicio, pudiendo la organización realizar las inspecciones que estimen necesarias e imponer sanciones por las deficiencias que se observen y no sean causas de resolución del contrato.

- Finalizado el periodo de contratación se girará visita de inspección oportuna, para dejar constancia de que el local se encuentra en óptimas condiciones higiénico sanitarias, tal y como se puso a disposición del adjudicatario al inicio del periodo de contrato.

- No se podrán realizar modificaciones en las instalaciones y servicios sin la autorización del Ayuntamiento. Cuando se autorizase al adjudicatario alguna mejora dentro del local o dependencia objeto del contrato, aquella quedará en beneficio del mismo.

- El adjudicatario tendrá a su disposición el mobiliario, equipamiento y menaje básico disponible en las instalaciones de cocina (recogido en el anexo I), siendo responsable de su conservación y de los daños que se originen en los mismos. Se facilitará desde el Ayuntamiento un listado de inventario inicial de entrega del equipamiento que se pone a disposición del adjudicatario; y al final de la adjudicación se hará una inspección por los Servicios Técnicos Municipales y se elaborará un inventario final, comprobando que coincide en calidad y cantidad con el inicial, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de que el adjudicatario responda con la fianza requerida, de los posibles daños en los bienes que se ponen a su disposición. El adjudicatario se hará cargo de todos los daños producidos. Todo el mobiliario, utensilios y elementos necesarios adicionales para el buen funcionamiento de esta actividad, serán de cargo y propiedad del adjudicatario.

- El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar este contrato.

- Se deberá tratar al público con corrección dentro de las normas de convivencia ciudadana.

-El Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del adjudicatario a sus proveedores, ni de los deterioros, robos o hurtos que se pudieran cometer en el bar.

- A la finalización de cada ejercicio, el adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento una relación de ingresos y gastos soportados como consecuencia de la ejecución del contrato.

- A la finalización de la ejecución del contrato, el contratista estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, si fuese el caso, información sobre subrogación convencional en relaciones de trabajo, con el fin de ser facilitada dicha información en futuras licitaciones.

Como derechos recíprocos a las obligaciones señaladas, corresponden al adjudicatario los siguientes:

-A mantener el derecho a la explotación durante el tiempo indicado en la cláusula quinta del pliego de condiciones administrativas particulares.

-A disponer de las llaves de acceso al local durante las temporadas estivales en que el contrato esté en ejecución.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

Se estará a lo dispuesto en el artículo 89 del Texto Refundido de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMO. Pago

El pago de la primera anualidad, así como el de las siguientes, incluidas las prórrogas en caso de formalizarse, se realizarán dentro de los diez días anteriores al inicio de la ejecución del contrato de cada una de las anualidades.

La falta de pago en el período establecido será causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y el de prescripciones técnicas, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Ayuntamiento a través de los Servicios Técnicos Municipales.

Si en el período de ejecución del contrato se detectase la conveniencia o necesidad de modificar alguna parte del contrato, ello se llevará a cabo de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación administrativa, y exigirá siempre la resolución administrativa de aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del Contrato

Las modificaciones del contrato podrán efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 106 a 108 del Texto refundido de la LCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011).

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen de Inspección del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Tarazona inspeccionará con los medios competentes (Técnicos-Policía Local) que el contratista cumple con las obligaciones contraídas. El Ayuntamiento ejercerá todas las acciones de inspección y fiscalización necesaria para vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones en materia fiscal, sanitaria, comercial y técnica.

Observado por este Ayuntamiento el incumpliendo de las obligaciones contractuales recogidas en los pliegos que rigen esta licitación, será objeto de inicio de expediente de resolución de contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP, pudiendo interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano de contratación, de acuerdo con los arts 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, al tratarse de un contrato de un servicios de una cuantía superior a los 100.000 euros, IVA excluido, y de conformidad con el art 17 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en la redacción dada por la ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse potestativamente y con carácter alternativo a los recursos administrativos ordinarios (art 40.5 TRLCSP), con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, el recurso especial regulado en el art. 40 TRLCSP ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en relación con los siguientes actos:

- anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales.

- actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

- los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Las prescripciones de este Pliego que incorporen aspectos de la legislación estatal básica o en su caso, de la legislación autonómica, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de tales normas estatales o autonómicas.

Diligencia. - La extiendo yo, para hacer constar que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2017/0098, de fecha 23 de enero de 2017 por la que resuelve iniciar expediente de contratación mediante procedimiento abierto de la EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CON COCINA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA GLORIETA (CSE Expte. Nº 99/2017), se ha redactado el presente pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir esta contratación, que es ajustado a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

Tarazona, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo: Ana Rita Laborda Navarro.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: El presente pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para la adjudicación mediante procedimiento abierto la EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CON COCINA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA GLORIETA (CSE Expte. Nº 99/2017), se aprobó por acuerdo de.....

ANEXO I INVENTARIO BAR PISCINAS “LA GLORIETA”

- Cámara bebida de 2,40 mts.
- Tostador Grande
- Microondas-Horno (
- Plancha Industrial (70 x 70 cm
- Mesa de madera de corte.
- Cámara frigorífica roja de pie (Eurocava)
- Mesa encimera de acero (2m).
- Mesa encimera de acero (1,10 x 0.60 m).
- Mesa encimera de acero (0.90 x 0.35).
- Estantería de acero de cuatro baldas.
- Tres mesas de acero con cajones.
- Cortadora de fiambres.
- Fregadera de acero con pulsador para pie.
- Fregadera de acero de una pila.
- Lavavajillas industrial (samic)
- Cocina de cuatro fuegos (aspes)
- Campana aspiradora de humos (1.50m)
- 2 Mosquiteras eléctricas.
- 3 Cortinas de tiras para puertas.

MENAJE

- 91 platos llanos (blancos con relieve alrededor)
- 11 platos llanos (flores rosas y verdes)
- 6 platos hondos (blancos sin relieve alrededor)
- 26 platos de postre (con relieve rosa)
- 8 platos con borde rosa
- 1 plato con borde azul
- 2 platos grandes con flores
- 7 platos grandes con borde rosa y gris
- 17 platos blancos grandes
- 14 tazas pequeñas
- 18 platos para tazas pequeñas
- 6 tazas grandes
- 10 platos para tazas grandes
- 23 cucharas de café
- 13 cuchillos de carne
- 25 cuchillos de pescado
- 25 tenedores de carne
- 15 tenedores de pescado

- 75 cuchillos
- 56 tenedores
- 50 cucharas
- 35 cucharas de postre
- 60 cucharillas de postre
- 5 paneras de mimbre
- 1 sopera de acero
- 4 paelleras (2 grandes y 2 pequeñas)
- Olla grande de acero y tapa (41 cm)
- Olla acero y tapa (34 cm)
- 2 chinos de acero
- 3 platos de barro
- 3 cazos de aluminio
- 1 tablas de corte
- 4 Cazos de cocina
- Montador de claras
- 5 espumaderas
- 7 montadores de platos
- Termo